

Incidente n° 1 – NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

C.C.C 92827/2019/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 de esta ciudad y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la causa iniciada a partir de testimonios surgidos en el marco de un *habeas corpus* presentado por César Rodrigo D , alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien refirió que a raíz del protocolo del Servicio Penitenciario, correspondía que en forma mensual el Área de Suministros les facilitara determinados elementos de limpieza, los cuales no fueron entregados durante los meses de noviembre y diciembre, circunstancia que agravó sus condiciones de detención. Asimismo, denunció al guardia del módulo que cumplió funciones el día 10 de diciembre de 2019 por no haber dado curso a una acción de *habeas corpus* presentada junto a otros compañeros de celda ese mismo día para que retiraran a un interno del pabellón, lo que finalmente sucedió.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 se declaró incompetente en razón de la materia al entender que los distintos incumplimientos por parte del personal del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habían entorpecido el buen servicio de una agencia de seguridad de carácter federal.

El magistrado de excepción no aceptó esa atribución por prematura, por considerar que no resultaba claro el objeto de la investigación.

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina del Tribunal que los agentes del Servicio Penitenciario Federal que se desempeñan en establecimientos ubicados en la Capital Federal, aún cuando allí se alojan detenidos a disposición de magistrados federales, no cumplen, por ello, funciones específicamente de ese carácter.

En ese sentido, tiene dicho V.E. que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3°, de la Ley n° 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 312:1950; 323:4095; 343:300, entre muchos otros).

En esa inteligencia y habida cuenta de que no se verifica el extremo apuntado precedentemente, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:17:56